

ORIGEN DE LA JURISDICCION EPISCOPAL SEGUN LA TRADICION LITURGICA ORIENTAL ¹

por M. USEROS

I.—BREVE NOTA HISTORICA

El Concilio Vaticano II ha puesto en primer plano la Teología del Episcopado. De toda esta temática la cuestión que sin duda atrae más la atención—juntamente con la de la colegialidad y sacramentalidad—es la relacionada con la estructura del oficio episcopal. Se trata de resolver si la potestad episcopal radica toda ella en la Consagración —Sacramento, «*ius divinum*»—, o por el contrario, existe un poder episcopal, el de regir la propia diócesis y «*a fortiori*» el poder colegial, si existe, que radican exclusivamente en la «*missio canonica*» o «*ius pontificium*».

Con terminología de escuela el problema planteado es éste; en la consideración del oficio episcopal se han de separar, y no solamente distinguir, tanto por su naturaleza y funcionalidad, como por su origen, una «*potestas ordinis*», por la que el obispo «*vi consecrationis*» se constituye en grado de plenitud sacerdotal y una «*potestas iurisdictionis*», por la que el obispo «*vi potestatis regiminis a Summo Pontifice derivatae*» se constituye en el grado de gobierno eclesial correspondiente? ².

El problema, como es bien sabido, del origen divino o eclesiástico de la jurisdicción episcopal dio motivo a una de las más turbulentas discusiones del Concilio de Trento, que al fin no se decidió por una solución. Múltiples son las monografías dedicadas a la exposición de este debate

1. Este trabajo fue leído como Discurso de apertura del año académico 1964-1965 de la Universidad Pontificia de Salamanca.

2. D. STAFFA, *De collegiali episcopatus ratione*, Roma 1964, p. 4.

conciliar tridentino, descollando entre todas ellas el recentísimo estudio del profesor ALBERIGO ³.

Después de Trento la reflexión teológico-canónica en torno al origen de la potestad episcopal de jurisdicción ha seguido dos tendencias.

Una es la tendencia, que denominaríamos primacial y jurídica, predominante entre teólogos y canonistas postridentinos, según la cual la jurisdicción episcopal deriva inmediatamente del Romano Pontífice. En la base de esta tesis se encuentra una concepción dualística tanto de la estructura jerárquica de la Iglesia en general como, en particular, del mismo oficio episcopal con relación al cual no solamente se distinguen Orden y Jurisdicción ⁴, sino que se separan en cuanto a su origen.

Autores clásicos, representantes de esta tendencia, son TORQUEMADA, CAYETANO y sobre todo, LAINEZ, teólogo pontificio en Trento ⁵.

También se ha invocado a STO. TOMAS en favor de esta tesis, por su explicación monárquica del régimen de la Iglesia y por el célebre texto de la *Summa Contra Gentes*, en que habla de *potestas clavium*, «per eum —Petrum— ad alios derivanda ad conservandam Ecclesiae unitatem» ⁶. Nos parece que esta interpretación de Santo Tomás es precipitada e inexacta, si se considera, en general, su concepción sobre la potestad eclesial y la idea sacramental del gobierno de la Iglesia ⁷ y en particular, su doctrina sobre la consagración episcopal por la que «in Corpus Mysticum accipitur potestas» ⁸. Sobre todo para conocer el pensamiento tomista hay que tener en cuenta la distinción que Santo Tomás formula entre «potestas quoad essentiam» y «usus potestatis» al hablar de la potestad sacerdotal para confesar, y que se sitúa en la línea de categorías, propias de la otra tendencia sobre el origen de la potestad episcopal de jurisdicción ⁹.

Esta otra tendencia es la que afirma el «ius divinum» de la jurisdicción episcopal en cuanto que deriva de la misma consagración, mientras que su ejercicio está condicionado por la «missio canonica» del Romano Pontífice. A la base de esta tesis, que ha ido explicitándose según los términos indicados progresivamente, está una concepción unitaria de la potestad

3. G. ALBERIGO, *Lo sviluppo della dottrina sui poteri nella Chiesa universale*, Roma 1964.

4. En cuanto a la elaboración canónica de ambos conceptos, cf. V. A. IESU MARIA TIRADO, O.C.D., *De Iurisdictionis acceptione in Iure Ecclesiastico*, Roma 1940.

5. J. LAINEZ, *Disputationes Tridentinae*, ed. GRISAR, *Disputatio de origine jurisdictionis episcoporum et de Romani Pontificis Primatu*, Oenipont 1886.

6. CG IV, 76; II-II, q. 39, a. 3.

7. Cf. nuestro estudio: *Statuta Ecclesiae y Sacramenta Ecclesiae en la Ecclesologia de Santo Tomás*, Roma 1963, pp. 249-319.

8. *In IV Sent.*, dist. 25, q. 2, a. 1, sol. 2 c.; III, q. 82, a. 1, ad 4um.

9. *In IV Sent.*, dist. 19, q. 1, a. 2, sol. 3; *ibid.*, q. 1, a. 3, sol. 1; *ibid.*; dist. 18; q. 1; a. 1, sol. 2.

episcopal, centrada en la idea de «oficio apostólico» o de un único Apostolado jerárquico con doble función, sacramental y de gobierno.

El primero en fundamentar con solidez y decisión esta línea de pensamiento fue VITORIA en sus *Relectiones de Potestate Ecclesiae*, cuyas tesis orientaron la posición de los obispos españoles en Trento sobre este problema.

A causa, sin duda, del aparente fracaso de esta tendencia en el Concilio, no son muchos los teólogos y canonistas que la hayan seguido en la época postridentina y bien puede considerarse como opinión de la minoría durante todo el período que antecede al Vaticano II. A pesar de que el Vaticano I eludió pronunciarse sobre esta cuestión, su definición del Primado Pontificio favoreció a la sentencia tradicional ¹⁰.

Todavía la tesis fundamental de Vitoria encuentra continuidad y desarrollo en los trabajos de BIANCHI, BOLGENI, PHILIPS, canonista de Innsbruck, y BALLERINI; la doctrina de todos estos autores ha recobrado hoy una gran actualidad ¹¹. Entre los trabajos más recientes sobresale por su recia fundamentación bíblica la obra de M. KAISER, quien con la proposición de una concepción unitaria de la potestad eclesiástica aporta un argumento de gran valor a la tesis del origen sacramental de la jurisdicción episcopal ¹².

En vísperas de la III Sesión del Vaticano II, el P. BERTRAMS se sitúa decididamente en esta línea, mientras que Monseñor D. STAFFA, defiende la tesis tradicional y mayorista ¹³. Según el P. Bertrams —y ésta sería la línea de Vitoria— la jurisdicción episcopal está vinculada substancialmente a la consagración sacramental, mientras que su eficacia o ejercicio depende de la misión canónica pontificia; según Monseñor Staffa —y ésta es la línea más escolástica— la consagración episcopal no transmite más que potestad de Orden, mientras que la potestad de jurisdicción deriva total e inmediatamente del Romano Pontífice por la misión canónica.

No es posible permanecer neutrales ante ambas posiciones; las consecuencias que derivan de una u otra tesis son notablemente divergentes; en la primera posición halla fundamento la doctrina de la colegialidad episcopal «iure divino», mientras que en la otra tendencia sólo es posible

10. J. HAMER, O.P., *Le corps episcopal uni au Pape, son autorité dans l'Eglise d'après les documents du premier concile du Vatican*, «Rev. Scienc. Philos. et Theol.» 45 (1961) 21 ss.

11. J. A. BIANCHI, *Della Potestà e della Politica della Chiesa*, (Roma 1745); BALLERINI, *De potestate ecclesiastica Summorum Pontificum et Conciliorum Generalium*, Roma 1850; BOLGENI, *L'Episcopato ossia della potestà di governare la Chiesa*, (Roma 1789); PHILIPS, *Du droit ecclesiastique dans ses principes generaux*, Paris 1850.

12. KAISER, *Die Einheit der Kirchengewalt*, (Regensb. 1956).

13. P. BERTRAMS, *De relatione inter Episcopatum et Primatum*, Roma 1963; D. STAFFA, O. C.

hablar de acción colegial de los obispos «iure ecclesiastico», ya que se niega la estructura unitaria de la potestad episcopal.

Según los indicios existentes tal vez el Vaticano II esté a punto de dirimir definitivamente la cuestión, transformando en doctrina conciliar la afirmación de la minoría; cuando escribimos estas líneas nos llega la noticia de que los Padres Conciliares han votado favorablemente que «la consagración episcopal confiere, junto con el oficio de santificar, el de enseñar y el de gobernar; tal oficio, sin embargo, por su naturaleza sólo puede ser ejercitado en comunión con el Papa y los demás obispos»¹⁴. Sin duda se trata de un voto todavía provisional; inclusive algún Padre conciliar ha manifestado sus reservas en cuanto al éxito definitivo de esta proposición¹⁵; aunque así fuera, habría que reconocer que la tesis del origen sacramental de la jurisdicción episcopal ha quedado respaldada en la actualidad por la mentalidad predominante en el Vaticano II.

Entre los argumentos que más han de contribuir a consolidar este estado de opinión, merece especial atención el que deriva de la tradición litúrgica; los Rituales de la Consagración episcopal prestan un buen testimonio para conocer cómo ha concebido la tradición viva de la Iglesia la constitución de un obispo.

Si el Vaticano II se pronuncia definitivamente a favor de la tesis, que fue votada de una manera provisional, lo hará en gran medida en virtud de este argumento. En el presente estudio lo intentamos investigar en un aspecto parcial; el que se refiere a la tradición de los ritos orientales.

II.—LA CONSTITUCION DEL OBISPO EN LA TRADICION LITURGICA ORIENTAL

Influenciados en mayor o menor grado por la primitiva tradición litúrgica común, cuyos cauces representativos son la «Traditio Apostolica Sancti Hippolyti», el «Euchologium Serapionis» y las «Constitutiones Apostolorum», se han configurado los Rituales Orientales; estudiaremos sólo algunos de éstos más sintomáticos, correspondientes a los dos grupos li-

14. «Ecclesia», (3-X-64), p. 19.

15. El P. A. FERNANDEZ, Superior General de los Dominicos, ha declarado: «...debo advertir que la forma actual del esquema no se puede aún decir que sea la definitiva que se ha de presentar a su aprobación final. Debe tenerse muy en cuenta que en él, por primera vez en un Concilio, se exponen algunos puntos doctrinales fundamentales, que plantean problemas complejos que son difíciles de interpretar y comprender, sobre todo cuando se consideran en relación con otras verdades tradicionales ya definidas y bien determinadas; por ejemplo, las referentes a la sacramentalidad de la consagración episcopal, a las facultades que recibe el obispo en virtud de la consagración y al tema de la colegialidad episcopal» («YA», 15-X-64).

túrgicos de las Iglesias orientales, formados por la tradición del Patriarcado de Antioquía y de Alejandría.

Hay que observar que algunos ritos, que intentamos analizar, son propios de iglesias disidentes; tal es el caso de los Jacobitas coptos, adictos al monofisismo después de Calcedonia y de los nestorianos. Pero esto no merma nada de su valor teológico en la medida en que estos Rituales corresponden a una tradición ortodoxa, recibida antes de la separación de la Iglesia Católica y transmitida posteriormente sin mixtificaciones. Varios son los documentos pontificios que, de una manera directa o indirecta, reconocen la rectitud católica, que es posible encontrar en las tradiciones litúrgicas, disciplinares o teológicas, de los orientales disidentes ¹⁶.

A) LA TRADICION ALEJANDRINA: EL RITO COPTO.

Uno de los testimonios representativos de la tradición alejandrina es la Liturgia copta de las Ordenes Sagradas, propia de los Jacobitas; su origen se remonta al s. VII. Este Ritual de los Jacobitas coptos fue revisado y promulgado en el siglo XII por Gabriel, patriarca de Alejandría. Como es sabido, parte de los coptos volvieron a la unidad de la Iglesia Católica, conservando su rito propio. Utilizamos el Ritual, publicado por DENZINGER con el título: *Ritus Ordinationum Ecclesiae Alexandrinae Jacobitarum* ¹⁷.

Hemos de subrayar, ante todo, que con la misma precisión del «Sacramentarium Serapionis», oriundo también del patriarcado de Alejandría, la constitución del obispo aparece en el Ritual copto vinculada a la consagración, según lo expresa el mismo título de la ordenación episcopal: «*Constitutio episcopi et ordo electionis eius*».

El Ritual contiene, efectivamente, las normas canónicas para la elección de un obispo, y la liturgia de la ordenación. Con esto queda sugerido el doble principio, canónico y sacramental, que interviene en la creación del obispo, así como su peculiar eficacia. La distinción entre «*constitutio*» y «*ordo electionis*» no deja lugar a duda de que el hecho de la constitución del obispo es atribuido al acto sacramental, ya que se emplea la misma palabra *constitutio* (*katastasis*) para indicar el Rito consecratorio. La consagración episcopal se presenta, pues, en el Ritual copto como el acto específico de la constitución de un obispo. En el «*ordo electionis*»

16. A. G. CICOGNANI, en *Disciplina Generale Antica. Fontes, I Fasc. IX*, Roma 1933, Prefacio, p. VII; A. COUSSA, *Epitome Praelectionum de Iure Ecclesiastico Orientali*, vol. I, Roma 1948, pp. 17-18; MORINUS, *Comentarius de Sacris Ecclesiae Ordinationibus*, Antwerpen 1685, p. 1 ss.

17. DENZINGER, *Ritus Orientalium Coptorum, Syrorum et Armenorum in administrandis sacramentis*, Wicemburg 1864, vol. II, p. 19.

habrá que reconocer un elemento integrante de la creación de un Obispo, pero su significado teológico y canónico no se sitúa en la línea de la eficacia constitutiva, propia del acto sacramental.

Si analizamos ahora el Ritual mismo, nos encontramos con un esquema notablemente más desarrollado, que el de los documentos primitivos, aunque conserva un paralelismo fundamental.

La consagración va precedida de un «suffragium», que uno de los Obispos, en nombre de todos los asistentes, lee solemnemente ante el Patriarca. En estas preces introductorias se ponen de relieve dos datos significativos:

1) La elección del obispo aparece como un asunto que interesa y en el que se ha hecho participar a toda la comunidad local, en función de la cual se solicita la consagración:

«Ecclesia igitur mansit sine pastore. Convenit itaque congregatio omnis et loquebatur multum de hoc negotio. Rogavimus Trinitatem sanctam... et revelavit nobis N. servum Dei, presbyterum et monachum monasterii N., quia aptus esset, qui fieret episcopus civitatis Christi amantis N., quandoquidem vita eius plena est virtutibus...» (Dz. p. 20).

En la Monición, que sigue, pronunciada por el Archidíacono y que conserva una estructura paralela a la del «suffragium», se vuelven a repetir estas mismas ideas:

«Civitas Christi amans et audiens legem eius, quae amat patrem suum, non amplius tulit orbitatem, sed convocata congregatione deliveraverunt... ut invenirent sibi pastorem, qui pasceret se in vita bona, et rogaverunt enixe Deum et ostendit eis ministrum perfectum N., presbyterum et monachum monasterii N. Et ecce ego... missi eum vobis cum presbyteris et clericis Christi amantibus cum scripto electionis suae (cheirotonia), quemadmodum postulastis, ut fieret episcopus et pastor vobis et administrator ecclesiarum sanctarum, quoniam testimonium perhibuit de eo clerus et populus» (Dz. p. 21).

Ambos textos subrayan bien claramente el hecho de que el obispo va a ser creado para una comunidad determinada; la eficacia canónica de la elección por parte del clero y del pueblo consiste en designar el candidato al oficio episcopal vacante, es decir, en el nombramiento. Pero nada sugiere que este nombramiento implique o confiera cualquier grado de la potestad episcopal. La comisión del episcopado es un «donum Spiritus Sancti», transmitido mediante el ministerio del obispo consagrante, que en este caso es el Patriarca. Y este es el otro dato que intentamos destacar ahora.

2) El Patriarca se reserva la constitución del obispo, mediante su consagración, que es considerada como un don del Espíritu Santo.

El «suffragium» concluye con la petición, elevada al Patriarca, de que proceda a la constitución del nuevo obispo de la sede vacante:

«Propter hunc hoc modo ad pedes tuos provoluti te suppliciter rogamus, *ut facias eum nobis episcopum* et pastorem super nos, ut dirigantur per eum perversi ecclesiarum sanctarum et sit salus animarum et pascat nos in misericordia» (Dz. p. 20).

La monición paralela del archidiacono aclara de qué naturaleza es el resultado que se espera de la intervención sacramental del Patriarca. El archidiacono invita a los asistentes a

«rogare cum magna vi... ut descendat super eum donum Spiritus Sancti gratiaque coelestis...» (Dz. p. 21).

Así, pues, donde el «suffragium» ruega al Patriarca «*ut facias eum episcopum*», la monición invita a rogar a Dios «*ut descendat super eum donum Spiritus Sancti*»: esta equivalencia, que subrayamos, implica la conclusión de que para el Ritual copto el episcopado tiene su principio constitutivo en la acción del Espíritu mediante el ministerio sacramental de la Iglesia. Diríamos que ésta es la idea predominante, que informa la liturgia copta de la ordenación episcopal.

En su oración preparatoria el Patriarca vuelve a rogar por el candidato que «*expectat donum tuum coelestem*» (p. 21) y en sus preces litánicas el Archidiacono vuelve a invitar a la oración «*ut emitas Spiritum Sanctum tuum super hunc electum ministrum tuum N.*» (p. 22).

Este don del Espíritu aparece determinado en la misma liturgia con una configuración eclesial bien precisa; es la acción de Dios que provee al régimen de todas las iglesias mediante el oficio episcopal, que ahora se pide para el candidato de la sede vacante. Así lo proclama el Archidiacono al final de las preces litánicas:

«*Gratia, quae dat salutem deficientibus, veniens super congregatos in oeconomia (ad regimen) in omnibus ecclesiis sanctis, veniat nunc super N. ministrum Dei... ut fiat episcopus civitati Christi amanti N. Orate vos omnes et rogate Dominum congregati ut veniat super eum gratia Spiritus Sancti per orationem nostram et populi nostri universi*» (Dz. p. 23).

Esta «gracia», que la Liturgia pide en la consagración —o según la terminología del mismo ritual— «constitución», del obispo no es sólo la gracia de estado para el cumplimiento de los propios deberes, sino que implica una donación de potestades, por la que el candidato se cualifica como ministro de la Iglesia y que es obra de Dios. Así lo sugiere la oración del Patriarca, que en las Preces litánicas precede a la proclamación del archidiacono y que condiciona el sentido pleno del «*ut fiat episcopus civitati*»:

«*Domine omnipotens et Dominator Universi, Pater Misericordiarum et Deus totius consolationis, tu es potestas auxilians, tu es adiutor, medicus et salvator... Tu enim es,*

qui das potestatem ei, quem tu ante constituisti et donas ei gratiam ligandi et solvendi, quos decet. Tu enim est, qui das ei sapientiam sicuti organo ex parte Ecclesiae Christi tui, quam custodis quemadmodum sponsam speciosam» (Dz. p. 22).

A continuación el Ritual precisa la doble función episcopal, según el esquema primitivo: la cultural y la canónica, la celebración de la Liturgia y la pastoreo del pueblo fiel. Con esto termina el patriarca lo que podría denominarse catequesis previa a la consagración, desarrollada en las oraciones, peticiones y moniciones:

«Ita, Domine, fac eum dignum vocatione sacerdotali, ut digne per gratiam tuam mereatur nomini tuo servire et altari tuo sancto et pascat populum tuum in sanctitate et veritate...».

En este contexto el Patriarca pronuncia la oración consecratoria y realiza la «impositio manus episcopatus» (p. 26); los obispos asistentes sólo «tangunt colla et humeros», pero son denominados «socii ordinationis cum ipso» (p. 21).

En cuanto a su estructura, la oración consecratoria presenta el mismo esquema que el de los documentos de la tradición común primitiva y un contenido casi literalmente idéntico.

Una parte introductoria descubre la perspectiva de la Historia de Salvación y de la fundación de la Iglesia por Jesucristo, acontecimientos con los cuales se pone en relación la constitución del nuevo obispo, que en virtud del «Spiritus hegemonici», que recibe, queda incorporado a la sucesión apostólica:

«Dominator, Domine, Deus Omnipotens, Pater Domini Nostri Jesu Christi, une sole ingenite... qui es in altissimis et respicis humiles, qui dedisti statuta ecclesiastica per Unigenitum Filium tuum Dominum nostrum Iesum Christum, qui constituisti sacerdotes ab initio ut assisterent populo tuo, qui non reliquisti locum sanctum sine ministerio, qui complacuisti tibi glorificari in his, quos elegisti; tu iterum effunde virtutem Spiritus tui hegemonici, quem donasti apostolis, sanctis tuis in nomine tuo» (Dz. p. 24).

La *incorporación a la sucesión apostólica* mediante la consagración es, como en el «Sacramentarium Serapionis», otro dato de gran importancia, que nos ofrece la Liturgia copta. En la consagración del arzobispo de Alejandría, que tiene un ritual especial, se alude con insistencia a este hecho. Antes de la entronización del Patriarca, el Archidiacono pronuncia esta monición:

«...designavit Deus nobis ut oculos conjiceremus in N. religiosissimum presbyterum et piissimum monachum... utique eum constitueremus summum pastorem et archiepiscopum, qui sederet *per successionem* (diadoché) in throno evangelico admirandi Marci...» (Dz. p. 44).

En la «*systatica*» o carta de los obispos que han hecho la elección del Patriarca y que es leída después de la consagración, se repite la misma idea de que la consagración episcopal equivale a la incorporación a la sucesión apostólica:

«Ideo elevavimus eum in sucessionem (diadoché) evangelistae et divinitus locuti sancti Marci...» (Dz. p. 52).

La oración consecratoria del obispo continúa aludiendo a los diversos aspectos de la función episcopal, fundados en la gracia, que se pide para el elegido. En correspondencia con las oraciones introductorias, se distingue la doble vertiente en que se realiza su eficacia; la de la constitución en el oficio jerárquico de la pastoreación y la de la asistencia para el cumplimiento de los deberes de estado:

«Da igitur hanc eandem gratiam super servum tuum N., quem elegisti in episcopum, ut *pasceret gregem tuum* sanctum et ut tibi esset in ministrum irreprehensibilem, orans ante benignitatem tuam die ac nocte, congregans numerum salvandorum, offerens tibi dona in sanctis ecclesiis» (Dz. p. 24).

No es exacto, por lo tanto, como algunos pretenden, entender el significado de estas expresiones litúrgicas en un sentido meramente moral o ascético, sino que su eficacia alcanza al origen mismo de la misión y de la potestad episcopal.

La expresión: «*ut pasceret gregem tuum sanctum*» implica, sin duda alguna, tanto el aspecto canónico como sacramental de la función episcopal. La última parte de la oración explicita la naturaleza de esta función desde el punto de vista sacramental:

«Ita Pater Omnipotens, per Christum tuum da ei unitatem Spiritus Sancti, ut sit ipsi potestas dimittendi peccata secundum mandatum Unigeniti tui Filii Iesu Christi, constituendi cleros secundum mandatum eius ad sanctuarium et solvendi vincula omnia ecclesiastica, faciendi domos novae orationis... sanctificandi altaria; et placeat tibi in mansuetudine et corde humili, offerens tibi in innocentia et irreprehensibilitate sacrificium sanctum incruentum, *Mysterium huius testamenti Novi*, in odorem suavitatis» (Dz. p. 24).

La intervención consecratoria del Patriarca concluye resumiendo todas las intenciones en la petición de la gracia pontifical en función del régimen de la comunidad eclesial:

«Respicé super nos, Domine, et super ministerium nostrum et purificanos ab omnibus inquinamentis, emitte de alto super servum tuum hunc gratiam tuam pontificalem ut dignus fiat per beneplacitum tuum qui pascat populum tuum irreprehensibiliter et ad confirmationem ecclesiae tuae, quoniam tu es misericors in beneplacito tuo» (Dz. p. 25).

Inmediatamente después el Patriarca unge tres veces al consagrado y le proclama constituido obispo de la Sede vacante:

«Vocamus N. episcopum in sanctam ecclesiam N. civitatis Christi amantis et provinciae eius in nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti» (Dz. p. 25).

Una vez que el consagrado se ha revestido de los ornamentos pontificales, se repiten la unción y la proclamación y así termina el rito consagratorio.

Como ha podido apreciarse, el Ritual copto nos ofrece un rico contenido teológico sobre el episcopado. Teniendo en cuenta los datos expuestos, se puede reducir a las conclusiones siguientes:

a) El episcopado es un don del Espíritu comunicado mediante el ministerio sacramental de la Iglesia.

b) La constitución en el oficio episcopal está vinculada a la sucesión apostólica, a la que el elegido se incorpora mediante la consagración.

c) Esto supone que la consagración confiere al elegido la potestad de grado episcopal, que ejercieron los apóstoles. Esta idea que, al menos implícitamente, está formulada en el rito de la consagración del obispo —como ya se ha indicado— aparece expresada claramente en el ritual para la consagración del Patriarca alejandrino:

«...et factus est pontifex et pastor et doctor. ...ut exerceret potestatem quam Dominus Noster Iesu Christus dedit eis, quos assumpsit in discipulos et apostolos». *Sqntica*, Dz. p. 52).

Por todo lo cual, el Ritual copto se sitúa, en definitiva, en la línea de la tesis ya enunciada de que la potestad episcopal en toda su amplitud deriva de la consagración, es decir, tiene un origen sacramental.

B) LA TRADICION ANTIOQUENA.

La tradición litúrgica antioquena se presenta con una rica variedad de ritos, que se agrupan en dos tipos fundamentales; tipo siro-occidental y tipo siro-oriental. Del tipo siro-occidental estudiaremos el rito maronita; del tipo siro-oriental, el rito nestoriano y caldeo.

En nuestro análisis de los rituales de la consagración del obispo destacaremos las líneas maestras de cada uno de ellos en orden a completar la perspectiva en que se sitúa la tradición litúrgica oriental sobre el origen de la potestad episcopal:

1) *El rito maronita.*

El rito maronita se remonta al s. v; su tradición litúrgica es una variante del rito sirio de Antioquía, del que se independizó en el curso de los siglos VIII-IX. Además de los elementos comunes con la tradición antioquena, el rito maronita presenta ciertos usos distintos, debidos sobre todo a las influencias latinas introducidas en la época de las Cruzadas.

El Ritual de la consagración se encuentra también publicado por DENZINGER, con el título: *Cheirotonia qua perficitur episcopus et metropolitani, gradus sublimes sacerdotii* (p. 187).

El esquema ceremonial del rito maronita es bien complejo por estar sometido a la doble influencia de la tradición oriental y latina. Los elementos que le integran datan inclusive de épocas muy distintas; esto es claro, p. ej., en cuanto a la Profesión de Fe en el Primado del Romano Pontífice.

Tal complejidad hace que este Ritual presente un especial interés para nuestro estudio, en cuanto que será el primer documento analizado en el que confluyen formas rituales diversas, sin que se alteren los datos fundamentales sobre la constitución del oficio episcopal en la línea de la tradición común primitiva. Aparecen, ciertamente, también en cuanto al contenido, algunos elementos peculiares, que servirán para enriquecer las conclusiones hasta ahora familiares.

A primera vista llama la atención cómo el Ritual maronita se ha preocupado de poner en relieve el marco canónico de la «cheirotonia»; como introducción, el Ritual propone tres cánones sobre las condiciones de la elección, que se encuentran en gran parte en las Colecciones canónicas orientales, entresacados de las «Constitutiones Apostolorum», de los «Canones Patrum» y del Concilio de Laodicea; el mismo rito de la consagración ha recibido esta denominación especial: «Canon de impositione manus».

Pero también desde el principio el Ritual sitúa la constitución del nuevo obispo en la perspectiva de la acción del Espíritu Santo: al pedir el consentimiento del elegido, el Patriarca, a quien está reservada la consagración, como en el rito copto, pronuncia esta fórmula:

«*Spiritus Sanctus vocat te, ut sis episcopus pro loco N.*» (Dz. p. 188).

A la llamada del Espíritu Santo corresponde, pues, la determinación de la sede para la que el elegido va a ser consagrado. El Ritual insiste en este dato: prestado el consentimiento, el Patriarca dirá a continuación:

«*Dominus Deus benedicat te dextera sua et dignum te faciat gradu summi sacerdotii super sedem gloriosam civitatis benedictae et amantis Christum N.*» (p. 188).

Asimismo, después de la Profesión de Fe, uno de los dos obispos que acompañan al elegido, le presenta al Patriarca, diciendo esta fórmula:

«Offerimus sanctitati tuae, o pater sancte et electe Dei, Domine N., rector noster, hunc amantem Dei N., qui huc accedit, ut a te accipiat impositionem manus divinae ad gradum sublimen episcoporum ad titulum regionis N. pro urbe N.» (p. 194).

Juntamente con la localización del oficio episcopal, el Ritual destaca la necesaria limitación de sus atribuciones y precisa su dependencia de la intervención del Patriarca. Así lo expresa el elegido en su Profesión de Fe:

«Profiteor et promitto coram Deo... me ipsis (Romano Pontífice y Patriarca) et eorum sucesoribus subditum fore... nec consensurum... ad impediendum sive inmiscendum in iis, quae spectant ad ipsorum dioecesis et iurisdictionem... Quod autem spectat ad ecclesiam, cuius regimen mihi credetur gratia Dei et sanctissimi Domini nostri Patriarchae beneficio, omnem navabo operam et sollicitudinem omnem meam ad aedificationem eius...» (p. 192).

Al final de la ceremonia, después de la entronización, se alude con una expresión paralela a la intervención del patriarca, que actúa para dar la posesión de la sede vacante al consagrado obispo:

«Et erigit eum ducitque ad portam altaris et tradit ei gregem eius et omnes sacerdotes et clericos sub manu eius et ecclesiam et omnia mysteria eius et admonet eum omnibus audientibus et dicit: ...Ecce nunc divina gratia vobis, pontifices, achipresbyteri... elegit, vocavit et episcoporum ordinavit in ecclesia sancta Dei ad titulum civitatis benedictae N.» (pp. 203-204).

Nos encontramos, pues, en el Ritual maronita con una acentuación de la intervención de la autoridad eclesiástica en la constitución del obispo, sin duda alguna mucho más destacada que en los otros Rituales; esto indica que el factor que condiciona la creación del obispo no es exclusivamente sacramental. Hay un factor canónico exigido precisamente por la necesaria determinación de la comunidad en función de la cual se realiza la consagración episcopal. Y este es el aspecto de la intervención del Patriarca, que el Ritual subraya con expresiones paralelas, como «ecclesiam, cuius regimen mihi credetur... patriarchae beneficio», «tradit ei gregem eius», «ecclesiam sibi creditam» (p. 198).

Estas expresiones revelan claramente que la eficacia de la intervención de la autoridad eclesiástica se sitúa en la línea de la asignación de una iglesia local para el ejercicio del episcopado. Esta asignación ha sido incohada con la elección y a ella hace alusión el Ritual desde el principio; con la consagración y la toma de posesión quedará ratificado el vínculo entre el obispo y su comunidad.

La incorporación del hecho canónico de la localización del episcopado a la Liturgia de la consagración descubre al mismo tiempo la íntima relación que existe entre el factor canónico y el factor sacramental de la creación del nuevo obispo, así como una visión sagrada y unitaria del acontecimiento, que se presenta como el resultado de la acción conjunta del Espíritu Santo y de los Ministros de la Iglesia; ya hemos transcrito el texto en el que el «regimen ecclesiae» se considera recibido «*gratia Dei et patriarchae beneficio*» y esta misma coordinación es la que expresa el Ritual de una manera aún más explícita en el caso de la consagración del obispo-patriarca, a propósito de la entrega del báculo:

«*Et accipiens praeses synodi dexteram patriarchae elevat eam super omnium episcoporum manus, ita ut singuli teneant baculum sub eius manu quisque in ordine suo... Et per hoc ostenditur magis, quod ex voluntate eorum cum voluntate Sancti Spiritus data est ei potestas super omnes et super totam Ecclesiam*» (p. 224).

Ahora bien, si en definitiva, en el caso de la constitución de los obispos, se atribuye a la autoridad del Patriarca la localización del episcopado, en cambio, la transmisión, de la función episcopal en cuanto tal se expresa con un contexto litúrgico, que manifiesta una génesis bien diversa.

Es notable, en primer lugar, que el rito consecratorio, se inicia con una oración en la que se recuerda el hecho fundacional de la Iglesia por voluntad divina, según una estructura jerárquica:

«*...offeramus gloriam... illi, qui aedificavit Ecclesiam sanctitatis... et posuit fundamenta eius prophetas et apostolos et martyres et confessores...*» (p. 189).

Esta introducción ya denota la trascendencia institucional del acto que se va a celebrar. Y esto se corrobora a continuación: con un estilo paralelo al célebre texto de Clemente Romano, en el que se habla de la sucesión apostólica, el Ritual maronita alude a la obra de los Apóstoles, que establecieron en la Iglesia pastores de la comunidad eclesial, investidos de una potestad de origen divino:

«*Cum susceperunt Apostoli donum Spiritus Sancti Paracliti egressi sunt, docuerunt et praedicaverunt in creatura fidem veritatis et ordinaverunt gradum sacerdotii ac constituerunt in eo pastores, qui pascerent oves Christi in aequitate et iustitia usque ad finem et consumationem. Benedictus sit, qui magnificavit gradus sacerdotii in terra et desuper in coelo et dedit eis potestatem magnam...*» (p. 189).

Y este es el don que se pide para el elegido:

«*...emitte Spiritum tuum... super servum tuum hunc, qui spectat donum, quod ex te est...*» (p. 191).

Con un significado equivalente el Ritual también habla de «donum coeleste», «gratia et donum Spiritus Sancti» (pp. 191-193). Como puede observarse es la misma terminología que la del Ritual copto.

Sin duda alguna el don que procede de la acción del Espíritu Santo es también para el Ritual maronita la misma función episcopal, distinta de la asignación de la diócesis, que procede de la autoridad eclesiástica; la efusión del Espíritu Santo consiste en la comunicación de una potestad pastoral como la de los apóstoles por la que el elegido pasa del grado del presbiterado al grado del episcopado.

Efectivamente, después de haber rogado para que el candidato sea promovido «a gradu presbyterorum... ad gradum episcoporum, ad altare sanctum sancti Domini nostri urbis N.», el patriarca pronuncia esta fórmula consecratoria:

«Tu, Domine, mitte super hunc servum tuum Spiritum Sanctum et principalem *ad hoc ut pascat et visitet* ecclesiam sibi creditam et ordinet in ea sacerdotes et diaconos constituat et consecret altaria et ecclesias..., sanet et iudicet, gubernet et liberet, solvat et liguet, exuat et induat et infigat et segreget cum omni potestate, quam dedisti apostollis tuis, ita ut sit summus sacerdos ad ministerium...» (p. 198).

Así pues, la potestad episcopal, en toda su amplitud, sin distinción entre potestad sacramental y de gobierno, queda vinculada a la efusión del Espíritu Santo mediante el rito consecratorio y fundada en el hecho de la sucesión apostólica, a la que el consagrado se incorpora por esta imposición de manos. Y no cabe la interpretación de que se trata de una pura capacidad para recibir el régimen episcopal de una comunidad determinada por vía extra-sacramental. La creación del obispo es un hecho eclesial unitario; y el momento de este acontecimiento es el de la «cheirotonia», por la que el elegido queda constituido no solamente obispo, sino obispo de esta comunidad concreta. A la imposición del Evangelio, se hace esta petición, que corrobora la fórmula consecratoria:

«...et servum tuum hunc qui hic suscipit cheirotoniam istam, fac principem ecclesiae super civitatem N.» (p. 199).

Y este es el acontecimiento anunciado al pueblo con el rito de la entronización al final de la ceremonia:

«Ad gloriam... Trinitatis sanctissimae Patris et Filii et Spiritus Sancti et ad aedificationem Ecclesiae sanctae collocamus hunc servum tuum super sedem sacerdotii ecclesiae sanctae Dei et sancti Domini nostri civitatis N., cum potestate episcopi super periodeutas et super presbyteros et diaconos subiectos ei in tota heparchiae eius» (p. 202).

El origen de la potestad episcopal queda, por lo tanto, centrado en el acto sacramental de la consagración.

Es verdad que en el Ritual maronita se ha introducido la Profesión de Fe, uno de cuyos artículos capitales es la afirmación del Primado de Pedro, constituido «caput et rectorem totius ecclesiae» (p. 192). Pero este hecho no tiene luego ningún reflejo a lo largo del rito consecratorio; dato significativo en un Ritual preocupado de precisar el marco canónico de la constitución del obispo. No hay ningún indicio por el que pueda deducirse del contexto litúrgico la procedencia de la potestad episcopal de la potestad del Romano Pontífice. Ni siquiera aparecen puestas en correlación, como sucede a propósito de la potestad de los Apóstoles, colegialmente considerados; pero ni en este caso se trata de procedencia, sino de sucesión. Como la potestad apostólica, la potestad episcopal se presenta fundada en un «*ius divinum*», institucional, que se actualiza en la Iglesia mediante la acción del Espíritu en el momento de la «cheirotonia». De la autoridad eclesiástica solamente depende el elemento canónico de la asignación de la diócesis y esto se sitúa ya en la línea del ejercicio de la potestad episcopal y de su localización, pero no en la línea de su transmisión ni de su origen, únicamente explicables por la incorporación a la sucesión apostólica, que acontece de una manera sacramental.

Esta conclusión, en la que convergen los Rituales orientales hasta ahora analizados, será también corroborada con el estudio del rito caldeo-nestoriano y caldeo-católico, representantes del tipo siro-oriental de la tradición litúrgica antioquena.

2. *Tipo siro-oriental: el rito caldeo.*

La liturgia de las comunidades cristianas de Persia recibe la denominación de rito caldeo; como es sabido, estas comunidades sirias no aceptaron las decisiones del Concilio de Efeso y profesaron el nestorianismo. Por este motivo y por razones políticas y geográficas se apartaron de la influencia de Antioquía, de la que en un principio dependieron. Durante el curso de muchos siglos la liturgia siro-oriental se identificó, por lo tanto, con la liturgia nestoriana. Su origen se remonta al s. vi.

Algunos nestorianos en los siglos xv y xvi se unieron a Roma, conservando su liturgia propia con algunas correcciones; es el rito caldeo-católico. Estudiaremos, pues, ambos rituales de una manera conjunta ¹⁸.

Uno de los datos que más resaltan a primera vista en el Ritual caldeo es la insistencia en la consideración del episcopado, que el elegido va a

18. Para el Rito nestoriano utilizamos el editado por DENZINGER. Para el Rito caldeo-católico: *Pontificale iuxta Ritum Ecclesiae Synorum Orientalium*, t. e. *chaldeorum*, P. I, Roma 1937). Versio latina cura Sacrae Congregationis pro Ecclesia Orientali, p. 66 ss. Ad usum privatum.

recibir por la imposición de manos, como función de gobierno de la comunidad eclesial; sin duda alguna, este aspecto predomina sobre el de su función litúrgica.

En la oración preparatoria se comienza ya a dar relieve a esta idea:

«Te deprecamur, *da*, Domine, servo tuo huic, qui segregatus est in ministerium tuum divitias incommensurabiles gratiae tuae et *da* in manibus eius *virgam extensam* summi sacerdotii, *ut per eam regat populum* tuum et pascat oves sibi concreditas cum omni timore Dei» (p. 237).

Asimismo, en las preces litánicas iniciales, en las que participa toda la comunidad, la súplica se concentra en la petición de un pastor que la gobierne, como enviado de Cristo; he aquí estas dos intenciones significativas:

— «Christe, qui Petro dedisti claves ecclesiae et mundi, tu Domine, concede virtutem auxilii tui servo tuo, quem elegisti, ut dono Spiritus Sancti ministerium exhibeat gregi tuo» (p. 239).

— «Qui pascis Israel, Christe... segregas et elige servum tuum, ut sit pastor et praesul et providus gubernator talis loci et ditionis et gubernet omnia negotia ut convenit et canonibus constitutum est» (p. 240).

Como en la tradición antioquena siro-occidental, también en la liturgia caldea tiene reflejo la prohibición canónica de las ordenaciones absolutas; no se ruega sólo por la comunicación del episcopado, sino del episcopado en función de una determinada comunidad y consecuentemente esta comunicación implica la potestad para el ejercicio de sus funciones pastorales. De este modo, potestad episcopal y comunidad encomendada, es decir, localización de su ejercicio, se correlacionan de una manera sacramental, ya que la comisión eficaz de la diócesis se realiza en el momento de la «cheirotonia». Por esto mismo la imposición de manos es comunicación de la potestad episcopal en toda su plenitud. En cuanto al ejercicio mismo de la potestad episcopal ya veremos la aportación original de la tradición caldea. La cualificación del obispo como «gubernator» no es, por lo tanto, un mero título honorífico; es el don específico que se intenta conseguir mediante la consagración episcopal. Así lo precisa aún más la oración con la que se concluyen las preces litánicas, determinando de este modo el sentido del rito consecratorio:

«*Pontifici*, quem dextera tua segregavit et divinitas tua elegit et constituit in Ecclesia Sponsa tua in lampadem illuminantem populum tuum, *da et Domine donum tuum eumque sanctifica* virtute dominationis tuae *ut regat secundum voluntatem tuam* populum tuum et oves gregis tuae... Crede servo tuo *pastionem agnorum* filiorum baptismi et ovium atque atque etiam ovicularum Trinitatis signo notarum ut pascat eos in iustitia et regat in rectitudine» (p. 240).

Esta función pastoral es denominada «opus magnum episcopatus» o «ministerium episcopatus»; y como los otros Rituales, la liturgia caldea nos presenta, en primer lugar, la creación del nuevo obispo como obra de Dios; la comunicación de este don eclesial depende de la intervención divina. Después de haber puesto el libro de los Evangelios sobre el dorso del elegido, el obispo consagrante hace esta monición:

«Gratia Domini Nostri Iesu Christi, quae semper deficientia suplet beneplacito Dei Patris... et virtute Spiritus Sancti. ...etiam nunc, Domine Deus, elegit in Ecclesia tua orientis... talem presbyterum et monachum in opus magnum episcopatus. Precemur omnes pro eo ut adveniat super eum donum tuum, Deus, eumque virtute perficiat et consumet in ministerio episcopatus...» (p. 240).

Pero la acción de Dios se realiza por mediación de la Iglesia. La imposición de manos es el factor eclesiológico que condiciona también la constitución en el oficio episcopal; *la manera de expresar el Ritual caldeo este hecho nos parece el dato característico de este rito consecratorio.*

Y esta peculiaridad consiste en que el rito caldeo correlaciona, como no lo hemos observado en ninguno de los otros rituales, la constitución del obispo con la tradición apostólica, transmitida por la imposición de manos para la comisión del ministerio eclesiástico. Ambos Rituales conservan substancialmente la misma fórmula con las variantes de que el nestoriano usa la expresión colegial, al referirse a los ministros de la consagración, y a su consentimiento unánime y tiene una monición final compleja, mientras que el católico emplea el singular, suprime la alusión al consentimiento de los obispos y simplifica la conclusión final. He aquí los textos:

TEXTO NESTORIANO

«Tu, Domine, in multitudine gratiae tuae inefabilis posuisti nos, ut essemus mediatores istorum donorum tuorum divinorum et coelestium, quae dantur ab auxilio Maiestatis tuae et conceduntur in adiumentum hominum et in redemptionem communem per manus infirmitatis nostrae in Ecclesia tua Sancta, Sponsa tua... Et secundum apostolicam traditionem, quae ad nos deducta est de generatione in generatione in generatione et pervenit usque ad nos per cheirotoniam et manus impositionem ministerii ecclesiastici... en praesentamus coram maiestatem tuam hunc servum tuum, ut sit episcopus electus in ecclesia tua

TEXTO CATOLICO

«Tu, Domine, gratia tua inefabili posuisti mediatorem donorum tuorum divinorum in Ecclesia tua sancta, ut darem nomine tuo talenta ministerii Spiritus ministris ministeriorum tuorum sanctorum. Et secundum apostolicam, Domine, traditionem, quae ad nos deducta est per manus impositionem ministerii ecclesiastici, ecce praesentamus coram Te hunc servum tuum, ut sit episcopus electus in ecclesia tua sancta civitatis N.; et oremus omnes pro eo ut veniat super eum gratiam Spiritus Sancti,

sancta et unanimi omnium nostrum tuaeque divinitati grato consensu... oramus... ut veniat super eum gratia Spiritus Sancti...; perficiatque et sanctificet et consumet eum in opere perfecto huius ministerii magni et excellentis...» (p. 242).

quae perficiat et consumet eum in opere ministerii huius ad quod praesentatur...» (p. 66).

El contenido de estos textos no puede pasar inadvertido. La expresión, «*traditionem apostolicam, quae ad nos deducta est per impositionem manus ministerii ecclesiastici*», implica un doble significado.

El sentido, obvio es que el rito de la imposición de manos para la constitución del obispo deriva de una práctica apostólica; pero el sentido pleno, que ha de atribuirse, es que la tradición apostólica transmitida por la imposición de manos connota el hecho de la sucesión en el ministerio eclesial de los apóstoles, ya que la imposición de manos no se reduce a la transmisión de un rito, sino que es también comunicación de un ministerio —«*impositio manus ministerii*»— relacionado, como el rito, con lo que han entregado los apóstoles; y lo que han entregado los apóstoles en la línea ministerial es la función del episcopado.

Según esto, sin alterar los textos, se puede decir que lo que realiza en este caso la imposición de manos, es la tradición apostólica del ministerio eclesiástico episcopal, equivalentemente, la sucesión en el ministerio episcopal de los apóstoles. En una palabra, nos parece que en el contexto del ritual caldeo la «*traditio*» no se refiere exclusivamente a la transmisión del rito, sino también al oficio que el rito comunica; la constitución del obispo se sitúa en la línea de la «*traditio apostolica*» no solamente por la forma ritual de la consagración, sino también por el ministerio comunicado que los apóstoles constituyeron por la imposición de manos.

Así, pues, lo que en definitiva perpetúa en la Iglesia la imposición de manos de la consagración es la sucesión apostólica. Y este es el origen de la potestad episcopal. En esta conclusión el ritual caldeo coincide con otros rituales. La «*cheirotonia*» es el momento de la constitución del obispo para una diócesis determinada; así lo proclama el archidiacono en la monición que precede a la oración consecratoria:

TEXTO NESTORIANO

«*Tollite in altum mentes vestras et postulate misericordiam pro tali presbytero et monacho, qui ordinatur et constituitur episcopus ad ecclesiam Dei, quae est in loco N., omnemque eius ditinem ad quam segregatus est*» (p. 243).

TEXTO CATOLICO

«*Attollite in excelsa sublimia mentes vestras et postulae misericordiam a Deo clemente pro N. presbytero et monacho, qui ordinatur et constituitur Episcopus super civitatem N., omnemque eius ditionem ad quem segregatus est*» (ibid., l. c.).

A continuación se pronuncia la oración consecratoria, que sigue el esquema tradicional y es del mismo estilo en ambos Rituales.

Después de haber aludido a la fundación de la Iglesia y a la constitución en ella de una jerarquía —«apostolos et prophetes, doctores et sacerdotes»—, se pide para el elegido la efusión del Espíritu Santo en orden al ejercicio de las funciones episcopales; entre éstas se enuncia en primer término, la pastoreación.

Transcribimos sólo esta última parte del rito consecratorio:

TEXTO NESTORIANO

«...Confirma eum per Spiritum Sanctum in ministerio hoc sancto ad quod accedit... Da illi ut visitet greges tuos cum rectitudine cordis sui; cum lingua eius praedicet verbum rectum veritatis... Et indue eum, Domine, virtute ex alto, ut liguet et solvat in coelo et in terra; et per manus eius impositionem curentur infirmi... et faciat virtute doni tui presbyteros et diaconos et diaconissas... in ministerium Ecclesiae tuae sanctae... et congreguet et pascat et augeat populum tuum et oves gregis tuae, perficiatque animas sibi creditas in omni timore Dei et castitate» (p. 243).

TEXTO CATOLICO

«...Confirma eum per Spiritum Sanctum in ministerio hoc ad quod accedit... Da illi ut pascat greges tuos cum rectitudine cordis sui; cum lingua eius praedicet verbum rectum veritatis, ut sit lumen iis qui in tenebris sedent... Indue eum, Domine, virtute ex alto, ut liguet et solvat in terra et in coelo et per manus eius impositionem curentur infirmi... et faciat virtute doni tui presbyteros et diaconos et subdiaconos et lectores et diaconisas in ministerium ecclesiae tuae sanctae et congreguet et augeat populum tuum et oves gregis tuae» (L. c.).

La ceremonia concluye con la imposición de los ornamentos episcopales y el anuncio de la creación del obispo para la comunidad:

«Perfectus est, consecratus est N. in opus magnum episcopatus, loci N. aut urbis, aut gregis N. omnisque dittonis eius. In nomine Patris, etc. (MORINUS, p. 399).

En realidad, esta segunda parte de la liturgia caldea de la consagración no presenta datos originales.

En cambio, es de singular interés el rito complementario de la confirmación del obispo por el patriarca, que ha de realizarse después de la consagración episcopal, según el ritual nestoriano.

La importancia de esta ceremonia, que sin duda alguna no tiene carácter sacramental, consiste no en el formulario litúrgico del rito, sino en la eficacia que ha de atribuírsele como elemento que de alguna manera condiciona la constitución del obispo.

Según el mismo ritual esta ceremonia es cualificada como «ordo perfectionis episcopi, quae fit a catholico» (p. 248). Esta «praxis» canónica

se diferencia notablemente de la Disciplina general antigua oriental, que nunca había insistido hasta este grado sobre los derechos de los patriarcas, y fue introducida por el Sínodo de Isaac I, patriarca caldeo, en el siglo v (410); he aquí el canon correspondiente:

«Congregatis vero episcopis una cum populo in ecclesia Dei... unanimiter expandant super eum manum et praeses qui est inter eos, ipse recitet orationem impositionis manus et postea pergat ipse ille, qui ordinatur et perficiatur a catholico magno patriarcha Se-leucia, secum autem ferat epistolam episcoporum eorum, qui ipsum ordinarunt»¹⁹.

En el «Liber Patrum», especie de epitome de Teología y Derecho Canónico compuesto por un nestoriano en el siglo XII o XIII, se precisa la eficacia canónica que tiene esta intervención del patriarca:

«Quando consecrat (metropolita) episcopum pro una ex civitatibus vel eparchiis suis, cum consensu patriarchae fiat et mittat eum cum litteris ad patriarcham tu ab eo perficiatur et tunc incipiat exercere ministerium episcopale»²⁰.

La confirmación del patriarca condiciona, pues, el ejercicio de la potestad episcopal, que debe considerarse comunicada por el acto de la consagración.

Prescindiendo ahora de analizar las razones, que motivaron esta práctica singular, lo que interesa poner de relieve es esta clara distinción que nos presenta la tradición caldea entre comunicación y ejercicio de la potestad episcopal. Es el único Ritual oriental en que ambos hechos están disociados.

Con esto, a pesar de que la tradición caldea conserva los datos fundamentales de una tradición litúrgica común sobre el origen sacramental de la potestad episcopal, se inicia un proceso de centralización patriarcal, que en la Iglesia latina sería más tarde de centralización pontificia; este hecho, al no considerar la distinción entre comisión de la potestad y permisión del ejercicio, ocasionaría el confucionismo teológico-canónico, del que nació la tesis del origen inmediato de la jurisdicción episcopal por vía pontificia y no por vía sacramental.

La tradición litúrgica oriental, como hemos comprobado, conduce en la misma línea de la tradición primitiva común a otras conclusiones. Los datos, que en conjunto las fundamentan, son los siguientes:

a) El episcopado es presentado por todos los Rituales en la perspectiva de la Historia de Salud como institución divina, correlacionada con

19. *Disciplina Chaldaea: Collectio Canonum Synodorum de Ebedjesus de Nisibe*. Ed. VOSTE, Fonti, Fasc. IV, Roma 1931, p. 101.

20. *Disciplina Chaldaea antica: Liber Patrum*. Ed. VOSTE, Fonti, Series II, Fasc. XVI, Roma 1940, p. 24.

la misma fundación de la Iglesia e implica dos funciones fundamentales: la pastoreación del pueblo fiel y la celebración de la Liturgia.

b) Su continuidad en la Iglesia depende de la acción del Espíritu Santo mediante el ministerio de la Jerarquía eclesiástica. También todos los Rituales constatan este doble principio, divino y eclesiológico, que interviene en la constitución del obispo.

c) En cuanto a este acontecimiento, encontramos diferenciados tres actos o hechos de distinta naturaleza: comunicación de la función episcopal y localización del episcopado o asignación de la diócesis, según todos los Rituales y según el Ritual caldeo, permisínó del ejercicio.

d) En correspondencia con estos aspectos resulta que la intervención de la Iglesia en la creación del obispo tiene un doble carácter: sacramental y canónico.

e) La intervención sacramental consiste en la imposición de manos por la que el elegido queda incorporado a la sucesión apostólica, en cuanto que le comunica la misma potestad episcopal que recibieron los Apóstoles. Esta incorporación a la sucesión apostólica es el factor que condiciona la comunicación de la potestad episcopal. En este dato insisten, en particular, los Rituales copto y caldeo.

f) La intervención canónica consiste en la localización del episcopado; en todos los Rituales, menos en el caldeo, esta localización por la asignación eficaz de la sede coincide con el momento de la consagración, que comunica también el ejercicio del episcopado, En el Ritual caldeo la comisión del ejercicio depende de la confirmación del Patriarca.

g) Para todos los Rituales la «cheirotonia» es el momento de la constitución del obispo para una sede determinada.

CONCLUSION GENERAL:

Teniendo en cuenta estos datos nuestra conclusión es que según la tradición litúrgica oriental, el origen de la potestad episcopal es sacramental, si bien la localización y el ejercicio del episcopado depende de la intervención de la Jerarquía.